

RESOLUCION N° 0184^v
NEUQUEN, 21 MAR 2016**VISTO:**

Los Expedientes N°s SEO-8396-S-98 y agregado OE-7000295-R-2014, Resolución N° 0759/14, Reclamación Administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Cottet Viviana Beatriz, DNI N° 23.652.309, se presenta por medio de apoderado, interponiendo Reclamación Administrativa en contra de la Resolución N° 0759/14, dictada en los expedientes de marras;

Que la reclamante hace mención de los antecedentes que dan inicio a los tramites administrativos y que derivan en el otorgamiento de una Constancia Provisoria a su favor y del Sr. Saavedra Marcelo Hernán, DNI N° 23.069.4480, de fecha 23 de Julio de 1998, sobre la ocupación del Lote 3 de la Manzana 25 del B° Alto Godoy III Etapa -Toma Norte;

Que también refiere haber solicitado en distintas oportunidades -en el año 2002 y en el año 2004- la compra del lote de marras.-

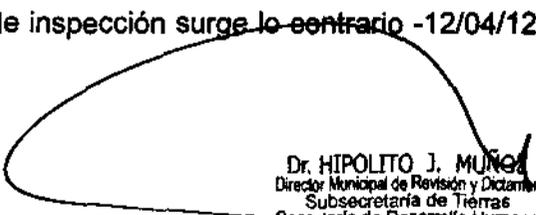
Que en el punto IV.- de la reclamación la Sra. Cottet denuncia el expediente de divorcio que la unía en matrimonio con el Sr. Saavedra, en el cual además su ex marido cede el 50% de los derechos y acciones sobre la vivienda a favor de sus hijas menores y que han acordado que el inmueble no podría ser vendido (o cedido) sin la previa participación del progenitor de las menores y de la Defensoría de Menores hasta tanto las hijas alcanzaran la mayoría de edad.-

Que además refiere los motivos por los cuales no ocupó el lote en cuestión, manifestando que el Consejo Provincial de Educación -su empleador- la ha trasladado a la ciudad de Villa La Angostura, y que junto a ella se mudaron sus tres hijas, procurando una clara mejoría en su calidad de vida;

Que manifiesta que al momento de su traslado, la vivienda sería ocupada por una prima con la finalidad de prevenir usurpaciones, y que la vivienda también ha sido ocupada por su abuela en algún momento;

Que la reclamante refiere también que al momento de decretarse la caducidad sobre la adjudicación del lote, una de sus hijas era menor de edad por lo que debió haberse notificado a la Defensoría de menores;

Que también aclara la reclamante que la Sra. Graciela Hernández jamás fue su inquilina a pesar de que en el acta de inspección surge lo contrario -12/04/12 y 15/01/2013-,


Dr. HIPOLITO J. MUÑOZ
Director Municipal de Revisión y Dictamen
Subsecretaría de Tierras
Secretaría de Desarrollo Humano
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN



y que tampoco alquilo la vivienda construida sobre el lote de propiedad municipal a la Sra Rojas Romina, a pesar de que en el acta de inspección de fecha 02/07/2014 surge lo contrario y claramente evidencia que la Sra. Cottet no ocupaba el lote;

Que la Sra. Cottet pretende impugnar la Resolución Nº 0759/14 por entender que la misma adolece de vicios graves y muy graves, vicios que violan el art. 66 inc c) e i), 67 inc. r, art 58, 62, ss. y ccs de la Constitución Provincial, manifestando que se ha violado el debido proceso;

Que los motivos por los cuales la Sra. Cottet intenta revocar la Resolución atacada, carecen de entidad jurídica suficiente para conmovir el acto administrativo, en cuanto a que claramente se estableció en la Constancia Provisoria de fecha 23/07/1998 que la misma era Provisoria y Revocable cuando el Municipio así lo determine, quedando prohibida su venta;

Que asimismo se advierte que el Sr. Saavedra en las actuaciones judiciales de divorcio que la reclamante denuncia, ha manifestado la cesión de derechos y acciones con relación a la vivienda, no así del lote que es de propiedad municipal, por lo que pretender dar intervención a autoridades judiciales para realizar tramites relacionados a actos administrativos resulta totalmente improcedente, mas aún teniendo en cuenta los términos en los que se autorizó a la ocupación del LOTE;

Que siguiendo con esta linea de ideas, se advierte también que la reclamante yerra nuevamente al manifestar que el lote le ha sido adjudicado; solo se le ha dado un permiso de ocupación revocable, y que el mismo ha sido declarado caduco por los propios incumplimientos de la peticionante;

Que el Ejecutivo Municipal no ha prestado conformidad con los actos que a titulo personal hayan ejecutado la reclamante y el Sr. Saavedra, no se ha dictado norma legal alguna. Se ha notificado mediante la publicación de edictos atento al desconocimiento del domicilio de la Sra. Cottet, y en la misma publicación se notificó a quien en los registros del expediente administrativo figuraba como actual pareja de la reclamante -Sr. Vilche-;

Que es claro que el lote 3 de la Manzana 25 del Bº Alto Godoy es de propiedad municipal, por lo que ante incumplimientos a la normativa legal vigente para estos casos en particular -Ordenanza Nº 2080, sus modificatorias y decretos reglamentarios- y manifestaciones de la propia Sra. Cottet de aprovechar el traslado de su lugar de trabajo fuera de la ciudad de Neuquén para mejorar su calidad de vida y la de su grupo familiar, demostrando con ello el desinterés por continuar con los tramites administrativos que dieran origen al expediente de marras, surge la necesidad de arbitrar los medios a efectos brindar soluciones de la misma índole a la gran demanda diaria, y por lo que se ha dictado la Resolución atacada;

Dr. HIPOLITO J. MUÑOZ
Director Municipal de Revisión y Dictamen
Subsecretaría de Tierras
Secretaría de Desarrollo Humano
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Que a ello se suman las inspecciones obrantes en las actuaciones que dan cuenta que el lote ha sido ocupado por distintas personas con el paso del tiempo;

Que no se advierte la existencia de los vicios denunciados por la Sra. Cottet; se han respetado las garantías reconocidas por la Ordenanza Nº 1728/82 y por la Constitución de la Provincia del Neuquén, se ha dado la posibilidad a la Sra. Cottet de presentarse en el expediente y hacer las manifestaciones que por derecho creyera que le correspondiera, no lo hizo, pretendiendo ahora revocar un acto administrativo, que se encuentra firme y consentido;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, quienes mediante Dictamen Nº 133-16 manifiestan que el reclamo incoado por la Sra. Cottet debe desestimarse en todos sus términos, por entender que el mismo no resta mérito al Acto Administrativo en supuesta crisis;

POR ELLO y en uso de sus facultades

**LA SRA. SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN**

RESUELVE

ARTICULO 1º): RECHAZAR la Reclamación Administrativa interpuesta por la Sra. Viviana Beatriz Cottet DNI Nº 23.652.309 contra la Resolución Nº 0759/2014, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTICULO 2º): REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente ARCHIVASE.-

ES COPIA.-

FDO.) FONFACH.-

Dr. HIPOLITO J. MUNCZ
Director Municipal de Revisión y Dictamen
Subsecretaría de Tierras
Secretaría de Desarrollo Humano
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

